



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: JORGE EMILIO VERGEL QUINTANA.
DEMANDADO: YULIETH SARAY OLIVEROS GALINDO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00100-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el dieciséis (16) de febrero de 2023 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

1. En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.
2. Registro civil de nacimiento de los menores KSTHERYN YULIETH VERGEL OLIVEROS, identificada con NUIP 1079913894 nacida en Floridablanca-Santander y JESUS DAVIDD VERGEL OLIVEROS identificado con NUIP 1.066.884.575 nacido en Valledupar-Cesar.
3. Acta de conciliación No. 008-109.
4. Acta de conciliación de alimentos No. 07-2018.

5. Acta de conciliación fracasada de disminución de cuota alimentaria No. 056-2019.
6. Cédula de ciudadanía JORGE EMILIO VERGEL QUINTANA.
7. Copia de Registro civil de JORGE EMILIO VERGEL QUITANA.
8. Cédula de ciudadanía de la señora YULIETH SARAY OLIVEROS GALINDO.
9. Tarjeta de identidad de la menor KATHERYN YULIETH VERGEL OLIVEROS.
10. Tarjeta de identidad del menor JESÚS DAVID VERGEL OLIVEROS.
11. Puntaje de SISBEN.
12. Certificado de régimen subsidiado.
13. Constancia y resolución de inclusión como víctima del conflicto armado.
14. Certificado de discapacidad del padre JORGE ENRIQUE VERGEL BASTOS.
15. Cédula de JORGE ENRIQUE VERGEL BASTOS.
16. Historia clínica de JORGE ENRIQUE VERGEL BASTOS.
17. Declaraciones extraprocesales de JORGE ENRIQUE VEGEL BASTOS, NOHEMI QUINTANA JULIO.
18. Certificado de discapacidad de NOHEMI QUIINTANA JULIO.
19. Historia clínica de NOHEMÍ QUINTANA JULIO.
20. Cédula de ciudadanía de NOHEMÍ QUINTANA JULIO.
21. Relación de cuotas giradas a YULIETH SARAY OLIVEROS GALINDO.
22. Soportes médicos de la enfermedad del señor JORGE ENRIQUE VERGEL BASTOS.
23. Historias clínicas del señor JORGE EMILIO VERGEL QUINTANA.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Certificación de la Junta Central de Contadores, Adscrito al Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Con la cual se demuestra que el demandante es Profesional del área contable.
2. Certificación por parte de la Rectoría de la Institución Educativa San Pablo, de la menor KATHERIN YULIETH VERGEL OLIVEROS, con

esta prueba se demuestra el grado de escolaridad que cursa el menor y los gastos incurridos por su madre en la formación educativa.

3. Certificación por parte de la Rectoría de la Institución Educativa San Pablo, del menor JESUS DAVID VERGEL OLIVEROS, con esta prueba se demuestra el grado de escolaridad que cursa el menor y los gastos incurridos por su madre en la formación educativa.
4. Certificación de Deuda a fecha 23 de octubre de 2020.
5. Certificación de Deuda a fecha 23 de mayo de 2022.

TESTIMONIALES.

Negar las pruebas testimoniales solicitadas por las partes; por ser inconducentes en esta clase de proceso, toda vez que lo relacionado con los alimentarios de los menores hijos comunes solo le concierne a los progenitores.

DE OFICIO

OFICIAR al banco BBVA de la ciudad de Curumaní, Cesar, para que se sirva certificar si el demandado JORGE EMILIO VERGEL QUINTANA, es cuentahabiente en esa entidad crediticia y en caso afirmativo, allegar al expediente, los extractos bancarios correspondientes a los años 2021 y 2022. Líbrese el oficio respectivo.

NEGAR la prueba de una visita social, al hogar del demandante, para establecer su modus vivendi y situación económica que lo rodea, toda vez que dicha prueba no trae convencimiento alguno al despacho, por ser inconducente.

Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chimichagua, para que certifique si el demandante señor JORGE EMILIO VERGEL QUINTANA, es propietario de bienes inmuebles.

Oficiar a la Cámara de Comercio de Valledupar, Chimichagua y Chiriguana para que certifique si el demandante señor JORGE EMILIO VERGEL QUINTANA es dueño de algún establecimientos de comercio.

Oficiar a la Secretaría de Tránsito Municipal de Valledupar Chimichagua y Chiriguana para que certifique si el demandante señor JORGE EMILIO VERGEL QUINTANA es dueño de algún vehículo (s) automotor (es).

Líbrese los oficios respectivos.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Tener al doctor ALEXANDER ANTONIO RINCÓN PALLARES, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora YULIETH SARAY OLIVEROS GALINDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd8fed1e777671457c00d6a838ec5d87fe82f2aaaaad33eedb8c143dc66c29**

Documento generado en 08/10/2022 03:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>